



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
Medidas Complementarias a la Emergencia Sanitaria

Fondo Especial de Asistencia Económica

Artículo 1°: Créase el Fondo Especial de Asistencia Económica a la Micro y Pequeñas Empresa, Contribuyentes de Ingresos Brutos Simplificado de Servicios Unipersonales y de Profesiones Liberales, que se encontraran en situación de grave crisis económica, como consecuencia directa de las medidas restrictivas aplicadas en el marco de la pandemia de Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2°: El Fondo Especial de Asistencia Económica se integrará con una suma de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000), autorizando al Sr. Gobernador de la provincia a realizar las transferencias y readecuación de las partidas presupuestarias necesarias para la integración del presente.

Artículo 3°: El Fondo Especial de Asistencia Económica creado por la presente ley será administrado por el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia.

Artículo 4°: Los beneficiarios del fondo enumerados en el Artículo 1° de la presente deberán acreditar, mediante el procedimiento que a tales fines establezca el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, los siguientes extremos:

a) su situación de grave crisis económica.



b) la imposibilidad de realizar la actividad económica como consecuencia de las medidas restrictivas adoptadas por la pandemia de coronavirus (COVID-19).

Artículo 5°: La asistencia económica a través de este fondo se concretará mediante el otorgamiento de módulos. Cada módulo tendrá un valor de veinticinco mil pesos (\$25.000).

Artículo 6°: Las micro y pequeñas empresas podrán solicitar hasta un máximo de cinco (5) módulos cada una; los responsables del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos y Profesionales independientes: un (1) módulo cada uno.

Artículo 7°: El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, dispondrá los medios y mecanismos necesarios para atender, evaluar y adjudicar las solicitudes, pudiendo, a tales fines, requerir la colaboración de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Artículo 8°: El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, deberá remitir mensualmente un informe a la Legislatura sobre la evolución del fondo especial, el cual deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

- a. Solicitudes detalladas por sectores,
- b. Cantidad de módulos otorgados,
- c. Solicitudes descartadas por falta de mayores fondos,
- d. Detalle de solicitudes por departamentos de la provincia.

Artículo 9°: La Administradora Tributaria de Entre Ríos establecerá medidas conducentes a mitigar el impacto de la crisis en los sectores



productivos, comercial y turísticos de la Provincia de Entre Ríos que han visto reducido su nivel de actividad como consecuencia de las medidas restrictivas aplicadas en el marco de la pandemia de Coronavirus (COVID-19) contemplando, como mínimo, lo siguiente:

- a. Eximición del pago del Impuesto de Ingresos Brutos por el término de un año luego de concluida la Emergencia Sanitaria establecida por Ley 10.806
- b. Extensión de plazos para presentación de Declaraciones Juradas mientras dure Emergencia Sanitaria establecida por Ley 10.806.
- c. Eliminación de multas por falta de presentación o pago de obligaciones declarativas mientras dure Emergencia Sanitaria establecida por Ley 10.806.
- d. Eliminación de intereses por pagos fuera de término de todas las obligaciones, incluyendo cuotas de planes de pago mientras dure Emergencia Sanitaria establecida por Ley 10.806.
- e. Eliminación de intereses punitivos mientras dure Emergencia Sanitaria establecida por Ley 10.806.

Artículo 10°: Suspéndase por el plazo de noventa (90) días corridos, desde la sanción de la presente Ley, la promoción, continuación y todo tipo de actos procesales, relativos a los juicios iniciados o a iniciarse por los organismos de recaudación de impuestos de la Provincia y que tengan por objeto el cobro de los impuestos referidos en esta ley, así como toda otra ejecución de cualquier tipo, que tenga por objeto el cobro de tributos, sus intereses y multas. El plazo previsto, podrá ser ampliado por sesenta (60) días corridos más, mediante decreto del Poder Ejecutivo, en caso de que las circunstancias que fundamentan la presente ley se sostengan en el tiempo. El plazo de suspensión establecido en la presente ley no será computado a los efectos del instituto de la caducidad previsto en las normas procesales. Sólo deberán promoverse juicios de esta clase, a los



efectos interruptivos de la prescripción liberatoria, los cuales una vez radicados en el juzgado asignado, quedarán suspendidos con los mismos alcances y efectos de la presente.

Fondo Especial para la Compra de Vacunas

Artículo 11°: Créase el Fondo Especial para la Compra de Vacunas vacunas destinadas a generar inmunidad contra COVID-19 que cuenten con la debida autorización de las Autoridades Nacionales en la materia.

Artículo 12°: El Fondo creado en el Artículo precedente será administrado por el Ministerio de Salud de la Provincia y será financiado con los siguientes recursos:

- a. El veinte por ciento (20%) de los sueldos de funcionarios políticos de la Administración Pública Entrerriana y Entes Descentralizados.
- b. Reasignación de fondos de las partidas orientadas a gastos de Funcionamiento del Estado a partir de un esquema de reducción no inferior al diez por ciento (10%) de las mismas.
- c. Reasignación de un treinta por ciento (30%) de los fondos de las partidas destinadas a pauta oficial.
- d. El importe que resulte de la liquidación de un cincuenta por ciento (50%) de la planta Vehículos Oficiales destinados a funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En ningún caso podrán liquidarse vehículos destinados a prestar servicios de salud o seguridad pública.
- e. Aportes voluntarios de personas humanas y jurídicas.

Artículo 13°: Una vez cumplido con el objetivo de vacunación, la Autoridad de Aplicación podrá destinar los recursos remanentes del Fondo para la compra de insumos en el rubro salud.

Transparencia en las Contrataciones Públicas



Artículo 14°: Dispóngase que las contrataciones directas de bienes y servicios que realice el Estado Provincial mientras dure la Emergencia Sanitaria establecida por Ley 10.806, deberán ser publicadas por el Poder Ejecutivo en la página web oficial del Gobierno de Entre Ríos – www.entrerios.gov.ar - por el término de 30 días, dentro de los CINCO (5) días de notificado el acto de adjudicación y en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de UN (1) día y dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación.

Artículo 15°: Las publicaciones de las contrataciones directas referidas en el Artículo precedente, deberán contener mínimamente la siguiente información: descripción de los bienes o servicios adquiridos, cantidades adquiridas o plazo de prestación de los servicios, monto unitario o por ítems y total de la contratación, monto unitario o por ítems y total adjudicado, identificación acabada de los proveedores adjudicados, ítems adjudicados, y monto de los mismos, plazo de entrega de los bienes.

Artículo 16°: En ningún caso podrán adjudicarse contrataciones directas, realizadas en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley 10.806, a proveedores que se encuentren sancionados por la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia.

Artículo 17°: Suspéndase, por el término que dure la emergencia declarada en la presente, la creación de nuevas áreas de gestión en el Poder Ejecutivo Provincial y Organismos Descentralizados, así como la designación de nuevos funcionarios políticos.

Artículo 18°: De forma.



FUNDAMENTOS

La sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció las nuevas restricciones en el marco de la pandemia por el Covid-19 que regirán entre el sábado 22 de mayo y el 11 de junio, y que incluyen un confinamiento estricto, reavivó el debate sobre el acompañamiento que el Estado debe realizar a los sectores productivos, especialmente comerciales y de servicios.

La compleja y frágil situación económica que vive nuestro país y la provincia se verá agudizada con la continuidad de la emergencia sanitaria, impactando fuertemente en la industria, la producción, el comercio, los servicios y oficios en general, generando enormes dificultades para que los contribuyentes puedan hacer frente a sus compromisos con el fisco ante la baja de la actividad.

¿Qué puede hacer un emprendedor o cuentapropista si no puede realizar su propia actividad? ¿Cómo afrontará el sostenimiento de su familia un profesional independiente si por su consultorio o estudio pasó una persona a la que se le detecta el Coronavirus?

No bastará con la atención médica, sino también que se deberá buscar un sostenimiento mínimo hasta que la pandemia sea solo un mal recuerdo.

Recordemos que en los últimos años en nuestra provincia contamos un número cercano a las veinte mil empresas privadas, que son entrerrianas casi en su totalidad, es decir, que tienen sus locales solamente dentro de nuestro territorio, con las dificultades propias que ello conlleva. Sin dejar de analizar que este número sólo representa la cantidad de empresas del sector privado que están registradas en la Afip y que además tienen empleados registrados, quedando fuera los emprendimientos informales que existen en toda nuestra provincia y las



firmas de cuentapropistas que, pudiendo estar formalizados como tal, no cuentan con empleados asalariados registrados.-

En este proyecto contemplamos, la creación de un fondo especial que contará con recursos provenientes de un ahorro del diez por ciento 10 % de los fondos del Inciso 3 del Presupuesto 2021. Este inciso es el de Servicios no Personales y sirve para atender el pago de servicios como la luz, el teléfono, los alquileres y los contratos de personal por parte de la Provincia. En las instancias que se viven, la reducción que se propone implica que todos los organismos del Estado deban hacer economías; las que posiblemente ocurran por la reducción de la actividad que ya se está decretando.

Sin dudas, la creación de este fondo es un paliativo frente a la crisis que ha comenzado, pero es de fundamental importancia que la provincia vaya en auxilio de los sectores e individuos que más sufrirán el impacto desde el punto de vista económico. ¿Alcanzará? Probablemente no, pero sirve para empezar a contener la crisis no solo en los sectores de bajos recursos, como está intentando la Nación, sino también en los que producen y sostienen, en tiempos de bonanza; a los que cuando las cosas van bien aportan al sostenimiento del Estado.

Además, cabe señalar que el Estado Provincial ha logrado recomponer sus ingresos tributarios en comparación con el año anterior logrando un crecimiento real cercano al 6,5% por encima de la Inflación. Ello le permite disponer de fondos que pueden ser aplicados a los fines de la presente Ley.

Por otro lado, convencidos que el Estado Provincial tiene que tener protagonismo en el proceso de adquisición de vacunas, este proyecto pretende conformar un Fondo Especial para la Compra de Vacunas que cuenten con la debida autorización de las Autoridades Nacionales y que estén destinadas a generar inmunidad contra COVID-19. Este fondo será financiado con un aportes que provienen de una reducción en los haberes de los funcionarios políticos del



Estado Provincial y reasignaciones de partidas de gastos corrientes destinadas a servicios no personales y publicidad oficial.

Además, se contempla como novedad que se puedan sumar al Fondo, aportes de personas humanas o jurídicas en conceptos de donaciones.

Finalmente, el presente proyecto pretende incrementar la transparencia en el proceso de contrataciones públicas realizadas en el marco de la Emergencia Sanitaria estableciendo la obligación de dar publicidad de tal acto, permitiendo el control ciudadano y periodístico del proceso.

La iniciativa prevé así que deberán ser publicadas por el Poder Ejecutivo en la página web oficial del Gobierno de Entre Ríos – www.entrerios.gov.ar -, por el término de 30 días, dentro de los CINCO (5) días de notificado el acto de adjudicación y en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de UN (1) día y dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación.

Asimismo, se contempla que las publicaciones de las contrataciones directas deberán contener mínimamente la siguiente información: descripción de los bienes o servicios adquiridos, cantidades adquiridas o plazo de prestación de los servicios, monto unitario y total de la contratación, proveedores adjudicados, plazo de entrega de los bienes.

Si bien somos conscientes que estas medidas pueden no ser suficientes para sobrellevar este contexto, hay que destacar que existe un gran esfuerzo del sector privado por superar esta crisis y esos esfuerzos deben ser equitativos y compartidos, incluso por el sector público.

En función de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.